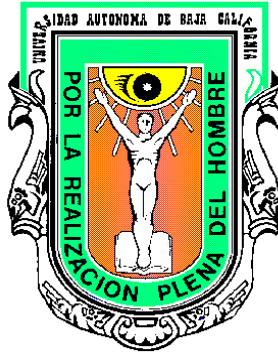


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION



LA FUSIÓN DE SOCIEDADES

Trabajo Terminal

Que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

Víctor Manuel Vega Kuri Andrade

Director:

Dra. Marina del Pilar Olmeda García
C.P. Elizabeth García Espinoza
M.A.I. Hilario de la Torre

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En tiempos en los que la competencia comercial en nuestro país se acentúa cada vez más y la desaparición tan acelerada de un gran número de pequeñas y medianas empresas, la Fusión representa una figura importante a considerar que permitiría al sector de las empresas estar preparadas para la contienda.

La *fusión* implica el traspaso de bienes, derechos y obligaciones de una o varias empresas, a otra que los asume; dando lugar al nacimiento o fortalecimiento de otra empresa.

Por *Fusión*, se entiende a la unión jurídica de dos o más sociedades mercantiles, es decir, dos o más empresas constituidas legalmente como entidades diferentes, que deciden unirse para crear una nueva compañía o que una de las existentes absorba a la otra u otras. La fusión conforme al Derecho Mercantil en México, puede presentarse bajo dos modalidades. En el caso de que una de las empresas en cuestión sobreviva se le denominará *fusionante*, y a las organizaciones que desaparecen se les llamarán *fusionadas*. La segunda modalidad se presenta el caso de que todas las empresas involucradas desaparezcan como entidades jurídicas independientes creándose una tercera con una nueva razón social.

“ Una modalidad especial de la disolución de las sociedades lo constituye, la fusión mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan” . (Mantilla Molina Roberto L.; 1990: 462)

“ La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.” (Artículo 222, Ley General de Sociedades Mercantiles)

La necesidad de buscar medios de competitividad en el mercado, es lo que da origen, principalmente, a la fusión de empresas. Es decir, la disputa que surge entre los oferentes de bienes y servicios, obliga a los administradores a tomar decisiones sobre estrategias que transformen a sus empresas, con un crecimiento y fortalecimiento sano para lograr ventajas competitivas, por lo cual, la fusión es considerada como una buena alternativa.

Sucede en la práctica del comercio, que cuando dos o más empresas realizan operaciones en la misma rama o actividad comercial, en igual entorno, ambiente mercantil y además realizan operaciones conjuntas; desde un punto de vista financiero se da el fenómeno de duplicidad de actividades. Por esto a través de los años se ha utilizado la fusión de sociedades como una estrategia de crecimiento y optimización de recursos. Esto se hace con base en el concepto de la creación de la sinergia, es decir, el valor de la entidad resultante de la fusión de las compañías, es superior al de las corporaciones que se fusionan si se tomara por separado.

Se consideran como objetivos principales de la fusión:

- *Incrementar los ingresos de las sociedades que se fusionan.*
- *Disminuir los costos de producción.*
- *Disminuir los costos de distribución.*
- *Reducir los intereses de capitales ajenos.*
- *Incrementar la productividad de la empresa, redundando en el aumento de utilidades, entre otros.*

Los objetivos que se intentan alcanzar con este estudio son: Analizar y detectar los elementos y circunstancias que motivan la fusión, así como conocer el procedimiento jurídico y el marco impositivo de la fusión.

Para la realización de este estudio se revisaron los antecedentes históricos de la fusión en nuestro país. Consideramos los aspectos más relevantes del tratamiento fiscal que se le ha dado a esta figura con el correr de los años, para efecto de apreciarlos y compararlos con el marco impositivo actual.

Se analizaron las ventajas derivadas del proceso de fusión que fueron establecidos con el fin de alentar y mantener los capitales nacionales.

Consideramos que la importancia del estudio de esta figura, radica en la propuesta de alternativas eficientes para lograr el fortalecimiento del medio empresarial; y como consecuencia de ello, alcanzar la estabilidad económica de México. Ya que debido a la falta de conocimiento e información, son cientos de compañías, las se enfrentan a serios problemas de subsistencia, y en el peor de los casos, la quiebra y cierre de las mismas.

Se está convencido que el análisis a fondo de la Fusión de sociedades es útil y necesario, no únicamente como un conocimiento más en nuestro acervo cultural y teórico, sino que puede llegar ser una herramienta muy importante para conservar y crear más fuentes de empleo en nuestro país; así como para optimizar recursos, unir esfuerzos y lograr una competencia mas sana y justa. Cumpliéndose estos propósitos se lograría el progreso paulatino de nuestra nación, como un reflejo lógico y efectivo de buenas administraciones empresariales.

En relación a la metodología a seguir en nuestro trabajo, primeramente se consultaron diversas fuentes documentales sobre el tópico, para tener una idea clara y precisa acerca de él.

En un segundo momento, investigamos el grado de conocimiento, información y divulgación existente acerca de la fusión, por parte de las autoridades gubernamentales, entidades educativas a nivel superior y asociaciones de profesionistas; esto, con el propósito de observar y advertir la posibilidad de creación de fusiones de sociedades, y de esa manera hacerle frente al rezago económico que nos apremia.

Por último, se examinaron y analizaron la frecuencia y las circunstancias que han propiciado fusiones de corporaciones en nuestra entidad en los últimos años; para que de esta manera, finalmente nos hallemos en posibilidad de proponer conclusiones contundentes y firmes sobre la importancia que representa el conocer plenamente a esta figura y los beneficios que nos puede brindar.

Capítulo I. MARCO TEÓRICO

1.1 Concepto de fusión

Antes de empezar el estudio que constituye el tema central de nuestro trabajo, debemos definir y comprender el significado de la palabra fusión.

El vocablo Fusión deriva del latín fusio, onis; que significa:

1. Acción y efecto de fundir o fundirse.
2. Unión de intereses, ideas o partidos.
3. Integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado.

(Real Academia Española; 2003: 98)

De acuerdo a estas tres acepciones podríamos enunciar nuestra propia definición del concepto fusión de sociedades, como la acción y el efecto de integrar varias empresas en una sola, uniendo esfuerzos e intereses con el propósito de sobresalir en el mercado.

En el mundo empresarial, existen un sinnúmero de formas para obtener una mejor optimización de recursos; una de estas formas es " La unión de Empresas " que permiten enfrentar con mayor y mejores elementos competitivos los distintos mercados de sus productos, ya sea aumentando la eficacia en la producción o bien mejorando los precios, lo que finalmente provocará a decir de Willard F. Rockwell Jr. en su libro *Como Adquirir una Compañía*, " Un incremento en los Márgenes de Ganancia ". (Gómez Cotero José de Jesús; 1995: 1)

Doctrinalmente, existen diversas opiniones que pretenden definir el concepto de fusión de sociedades; pero que únicamente consideran alguno de los distintos enfoques y corrientes, o bien una mezcla de ellos.

Una definición integral del término es, " Acto jurídico mediante el cual se unen los patrimonios de dos o más sociedades, cuyos titulares desaparecen o en algunos de los casos uno de ellos sobrevive, para compenetrarse en una organización unitaria que los sustituye dentro del mundo comercial; pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive ". (Gómez Cotero José de Jesús; 1995: 2)

1.2 Características de la fusión de sociedades

Una vez precisado el concepto de fusión analizaremos sus principales características, mismas que nos permitirán una mejor apreciación de esta figura y que referimos a continuación:

Primera.- Reunión de patrimonios:

Las sociedades que van a fusionarse deliberan y deciden su disolución; disolución que trae consigo que el patrimonio de las sociedades deliberantes vaya a formar parte del patrimonio de la sociedad que surge de la fusión o de la sociedad que subsiste.

Segunda.- Desaparición de titulares:

La desaparición del titular del patrimonio tiene lugar no en el momento en que se delibera la disolución, sino hasta el momento en que la fusión se efectúa. El acuerdo de disolución y fusión debe inscribirse en el Registro Público de Comercio y sólo después de que han transcurrido tres meses, de haberse hecho, si no hubo oposición, la fusión tiene lugar por el contrato que se celebra. La aseveración anterior se realiza de acuerdo a los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tercera.- Los socios de las sociedades desaparecidas forman la nueva sociedad; y,

Esta particularidad consiste en el hecho de que el nuevo ente que surge esta constituido por las mismas personas que fueron socios de los entes desaparecidos.

Cuarta.- Entrega de nuevos títulos, o reconocimiento de la participación en el capital social.

Este es un elemento esencial de la fusión. Si en lugar de entregar nuevos títulos a los socios se entregara su precio en metálico, tendríamos una venta, en virtud de la cual los socios recibirían metálico y, en consecuencia, no formarían parte de la sociedad que surge. Se ha dicho al respecto que si una sociedad aporta a otra su activo a cambio de un precio en metálico y no de acciones de la misma, no hay fusión, sino cesión o venta. (Vásquez del Mercado Oscar; 1980: 290-293)

1.3 Tipos de fusión

Según Richard A. Stevenson en su obra " Fundamentos de Finanzas " clasifica las fusiones desde un punto de vista financiero de la siguiente manera:

a) Fusión Horizontal.- Tratándose de empresas que producen productos similares.

b) Fusión Vertical.- Cuando una empresa adquiere otra que es o una fuente de abastecimiento o un cliente potencial.

c) Fusión de Conglomerado.- Cuando las empresas tienen productos en mercados distintos.

(Gómez Cotero José de Jesús; 1995: 4)

1.4 Naturaleza jurídica de la fusión

La naturaleza jurídica de la fusión de sociedades se encuentra considerada en el articulado del noveno capítulo de la Ley General de Sociedades Mercantiles denominado: De la Fusión, Transformación y Escisión de las Sociedades.

En este apartado trataremos los aspectos más relevantes de este capítulo y demás artículos de la Ley.

1.4.1 Asamblea extraordinaria

El artículo 182 se menciona en su fracción VII que la fusión con otra sociedad es uno de los motivos por el cual se puede reunir una asamblea extraordinaria.

1.4.2 Formalidad del acuerdo de fusión

Esta se fundamenta en el artículo 222 que a la letra dice: La fusión de varias sociedades deber ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.

1.4.3 Registro de los acuerdos de fusión

Artículo 223.- Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar, además el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

1.4.4 Plazo en que surte efectos el acuerdo de fusión

De acuerdo al artículo 224, la fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo 223, que se refiere a que debe ser inscrito en el Registro Público de Comercio y además publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse.

1.4.5 Oposición de terceros al acuerdo de fusión

En el mismo artículo 224 de la Ley en su segundo párrafo se estipula que durante el plazo de tres meses en los cuales el acuerdo surte efectos, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fusión, a la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la

sentencia que declare que la oposición es infundada.

1.4.6 Efectos de la fusión

Una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión y la sociedad que subsista, o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas. Esta disposición la encontramos en el último párrafo del artículo 224 de la Ley.

1.4.7 Efecto inmediato del acuerdo de fusión

La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas.

El certificado en que se haga constar el depósito deberá publicarse conforme al artículo 223.

Este precepto lo podemos encontrar en el artículo 225 de la Ley.

1.4.8 Constitución de la sociedad que resulte de la fusión

De acuerdo al artículo 226, cuando la fusión de varias sociedades halla de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

1.4.9 Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción III del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, exime a la fusión de sociedades de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para toda inversión extranjera que pretenda efectuarse en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos.

Capítulo II. MARCO IMPOSITIVO

2.1 Código Fiscal de la Federación

2.1.1 Terminación anticipada de ejercicio de una sociedad fusionada o escindida

En el artículo 11 se establece que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, y que estos deberán coincidir con el año de calendario. También aclara que cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al día 1º. De Enero, dicho ejercicio fiscal será irregular, y deberá iniciar desde el día en que comiencen actividades y terminará el 31 de Diciembre del año de que se trate.

Este mismo artículo prevé los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

2.1.2 Concepto de enajenación de bienes

El artículo 14 define el concepto de enajenación de bienes y lo enlista en ocho actos.

El primero de ellos es el cual se refiere al tópico que estamos tratando y se encuentra contenido en la fracción I, y que a la letra dice:

Se entiende por enajenación de bienes:

I.- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A.

El último párrafo del artículo 14 estipula lo siguiente: Cuando de conformidad con este artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.

Es decir, para que la fusión de sociedades no sea considerada una enajenación, habremos de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14-A; el cual nos advierte los requerimientos tanto para Escisión como para Fusión de sociedades.

Artículo 14-A “Se entiende que no hay enajenación en los siguientes casos:

II.- En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y se presente ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento de este Código “.

III.- (Antepenúltimo párrafo) En los casos de fusión o escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la escidente o de las fusionadas que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión o escisión, y enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de esta última que resulten, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Penúltimo párrafo) En las declaraciones del ejercicio a que se refieren la fracción II y el párrafo anterior, correspondiente a la fusionada o a la escidente que desaparezcan, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos, el valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquélla que corresponda a la fusión o escisión.

Por lo anteriormente expuesto; se entiende que no habrá enajenación en caso de fusión, por la transmisión de propiedad de los bienes de la fusionada a la fusionante, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto de la sociedad que surge con motivo de la misma, no las enajenen durante un período de tres años contado a partir del momento en que se efectúe la fusión.

Además, esta disposición es entendible. Si la sociedad fusionante o la que subsista presenta las declaraciones de las fusionadas significa que estas ya no deberán presentarlas. De ser las fusionadas las que presentaran sus declaraciones, significaría que al momento en que traspasaron los activos a la fusionante transfirieron su propiedad y deberán manifestar las operaciones en sus declaraciones. Al parecer, la autoridad fiscal le da efectos fiscales a la fusión a partir de que la obligación de presentar las declaraciones de las fusionadas pasa a la fusionante o a la sociedad que subsiste después de la fusión.

Puede entenderse que si como consecuencia de la fusión no se crea una nueva sociedad, sino que una de ellas subsiste, esta última es la que " surge " con motivo de la fusión.

Tampoco se considera que existe enajenación de acciones con motivo del canje de acciones emitidas por la sociedad fusionada por las acciones que emita la sociedad fusionante como consecuencia de la fusión. (Párrafo tercero del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Se considera como costo de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión, el que correspondió a las acciones de la fusionada, así como fecha de adquisición la antigüedad que tenían en la sociedad fusionada.

2.1.3 Registro Federal de Contribuyentes (Inscripción y Avisos)

En el artículo 27 se enuncia la obligación para las personas morales, así como para las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

Este mismo artículo, en su párrafo octavo, dispone el siguiente supuesto:

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deber informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

2.1.4 Dictamen de estados financieros

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32-A fracción III, las sociedades que se fusionen, deberán dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación por el ejercicio en que ocurra dicho acto y la entidad que subsista o que haya surgido con motivo de la fusión deberá dictaminarse además por el ejercicio siguiente.

2.2 Reglamento del Código Fiscal de la Federación

2.2.1 Época de presentación de avisos ante autoridades fiscales

En los dos primeros párrafos del artículo tercero, se refiere a la obligación de mantener informada a la autoridad recaudadora de cualquier situación de carácter fiscal que le afecte a un contribuyente; y además advierte la forma en que debe realizarse el aviso y la documentación a incluir, así como la época en que debe efectuarse.

Artículo 3º.- Cuando las disposiciones fiscales señalen la obligación de presentar avisos ante las autoridades fiscales, salvo que dichas disposiciones señalen una regla diferente, éstos deberán presentarse ante la autoridad recaudadora que corresponda.

Los avisos deberán presentarse conjuntamente con la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, a menos que en las disposiciones respectivas se establezca un plazo distinto para hacerlo o cuando no exista la obligación de presentar dicha declaración; en este último caso, la presentación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se realice la situación jurídica o de hecho que lo motive.

2.2.2 Aviso por fusión de sociedades

Artículo 5º.-A.- Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 14-A del Código, se deberán presentar los siguientes avisos:

II.- De fusión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó la fusión.

2.2.3 Permanencia accionaria en fusión, por herencia o adjudicación

Artículo 5º.-B.- Para los efectos del primer párrafo de las fracciones I y II del artículo 14-A del Código, no se incumple con el requisito de permanencia accionaria en los períodos a que se refieren dichas fracciones cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial.

2.2.4 Aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes

El artículo 14 enlista las cinco circunstancias por las cuales un contribuyente debe presentar un aviso ante la autoridad recaudadora. En el caso de la fusión se incurre en la causal prevista en la fracción V, que se refiere a la cancelación del

registro federal de contribuyentes. Asimismo esta fracción indica que deberá presentar aviso de apertura o de cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del artículo 24 del mismo Reglamento.

2.2.4.1 Reglas para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes

Conforme al artículo 23, el aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes a que se refiere la fracción V del artículo 14 de este Reglamento, deberá presentarse conforme a las siguientes reglas:

Fracción I (segundo párrafo) En los casos de fusión de sociedades la que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la sociedad acompañará constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público correspondiente de la entidad federativa de que se trate.

2.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta

2.3.1 Ganancia derivada de fusión o escisión

El artículo 20, se encuentra en el capítulo I del título II de la Ley, y se refiere a otros conceptos considerados ingresos que puede tener una persona moral.

La fracción V de este artículo dispone que la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista será considerada un ingreso acumulable.

En el último párrafo de esta misma fracción se menciona que para que la ganancia que se derive de una fusión o escisión de sociedades no se considere un ingreso acumulables, bastará con cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y que no es más que cumplir por parte de la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión con presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y se presente ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento del mismo Código.

En la práctica, sucede que en su mayoría las compañías que se fusionan, tratan de cumplir con la obligación de presentar las declaraciones ya mencionadas para de esta manera, evitar la acumulación de ingresos extraordinarios.

2.3.2 Costo de bienes adquiridos por fusión o escisión

El artículo 21 nos aclara que el monto original de la inversión de los bienes que se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, será el valor de adquisición para la sociedad fusionada o escidente y como fecha de adquisición la que le hubiese correspondido a estas últimas.

2.3.3 Costo comprobado de adquisición de acciones por fusión

Para determinar el costo comprobado de adquisición de acciones emitidas por la sociedad fusionante o por la que surja como consecuencia de la fusión, tendremos que estudiar el segundo párrafo del artículo 25. Dicho precepto dispone que el costo comprobado de adquisición en estos casos será el que se derive de calcular el costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, en los términos del artículo 24, y la fecha de adquisición será la del canje.

Este mismo artículo también nos aclara que en el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas, como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidentes, al momento de la fusión o escisión.

2.3.4 De las pérdidas por fusión

Analizando si las pérdidas por fusión podrían ser deducibles para efectos de esta Ley, acudimos a el capítulo II del título II de la Ley, que se refieren a las deducciones en general que una persona moral puede efectuar. En el artículo 29 se enumeran las deducciones permitidas a disminuir de los ingresos acumulables a las personas morales, y en ninguna de las fracciones se menciona a las pérdidas por fusión.

Más adelante, en el artículo 32, se enuncia imperativamente que para efectos del título II, es decir; para las personas morales, no serán deducibles, entre otras:

Fracción XVI .- Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

2.3.5 Fecha de adquisiciones por fusión

El artículo 37 es una reiteración de lo que el artículo 21 ya nos había aclarado. Cuando sean adquiridos bienes con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.

2.3.6 Reglas para la deducción de inversiones de bienes adquiridos por fusión

El artículo 42 dispone todos aquellos lineamientos a considerar para la deducción de inversiones. En su fracción IV enfatiza que en los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.

2.3.7 Derecho personal a disminuir pérdidas en fusión

El artículo 61 en su penúltimo párrafo nos indica que el derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

La sociedad fusionante podrá amortizar pérdidas pendientes de disminuir al momento de la fusión, solo contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en que se produjo la pérdida.

2.3.8 Pérdidas en fusión en las que un mismo contribuyente sea socio o accionista

Artículo 62 .- No se disminuirá la pérdida fiscal o la parte de ella, que provenga de fusión o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

2.3.9 Obligación de la transmisión de la cuenta de utilidad fiscal neta en fusión

Esta obligación emana del artículo 88 en su último párrafo, y es sumamente importante considerarlo; pues de ahí que los retiros o dividendos repartidos que provengan de dicha cuenta no pagarán impuesto, dado que ya los causó y deben de haber sido enterados.

Artículo 88 último párrafo: El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión.

2.3.10 Obligación de la transmisión de la cuenta de capital de aportación en fusión

Al igual que la cuenta de utilidad fiscal neta debe transmitirse a la sociedad que subsista con motivo de la fusión, la cuenta de capital de aportación también debe ser transmitida. Esta disposición la podemos encontrar en el artículo 89 de la Ley en donde se consideran ciertos supuestos que se pudieran haber presentado.

Artículo 89.- Cuando ocurra una fusión o una escisión, de sociedades, el saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda. En el caso de fusión de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.

En el caso de fusión, cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la cuenta de capital de aportación que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la cuenta de capital de aportación que corresponda a otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha, distintos de la sociedad fusionante.

Cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la cuenta de capital de aportación que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un período de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 24 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción. Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este precepto.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable, indistintamente, al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones.

2.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado

2.4.1 Reglas de Acreditamiento del Impuesto

En el penúltimo párrafo del artículo 4º., se indica que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

Dada esta posibilidad, podríamos considerar que esta es una gran e importante ventaja para no desaprovechar el acreditamiento de un saldo a favor, por ejemplo.

2.5 Impuesto al Activo

2.5.1 No exceptuados al pago del impuesto

Aunque el artículo 6º. dispone que las empresas de nueva creación no pagarán el Impuesto al Activo hasta el quinto ejercicio de haber iniciado actividades. Aclara, que esa enunciación no será aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.

Lo anterior, por tratarse de empresas que ya tienen cierta antigüedad y por lo tanto no sería justo otorgarles el beneficio de la exención.

2.5.2 Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta

Es importante conocer que al Impuesto al Activo del ejercicio, se le podrá acreditar una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondió en el mismo; este precepto lo podemos hallar en el artículo 9 de la Ley.

En el último párrafo de este mismo artículo, se establece que los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en él, son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.

Capítulo III. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

3.1 Convocatoria para asamblea extraordinaria de accionistas

Para determinar si una fusión de sociedades se llevara a cabo; primeramente se tiene la obligación de realizar una convocatoria para constituir una asamblea de accionistas. Dicha asamblea, tendrá el carácter de extraordinaria, y deberá publicarse en el periódico oficial de la entidad del domicilio de las sociedades (fusionante y fusionadas), o en uno de los periódicos de mayor circulación; al menos con 15 días de anticipación a la fecha de la asamblea.

Es importante resaltar que el único supuesto por el que no habrá de convocarse a una asamblea extraordinaria para efectos de resolver la conveniencia de una fusión, es cuando en asamblea ordinaria se encuentre representado la totalidad del capital social y ahí mismo se decida el destino de la sociedad.

3.1.1 Asamblea extraordinaria de accionistas

Una vez reunida la asamblea extraordinaria de accionistas, en la que se llega a un acuerdo de fusión; deberá prepararse acta de asamblea en el cual se estipule el acuerdo de fusión entre empresas fusionante y fusionadas.

3.1.2 Lineamientos a seguir en una fusión de sociedades

Una vez que las actas de asamblea extraordinarias que contengan los acuerdos de fusión queden preparadas, existen diversos lineamientos que debemos seguir como gestión de una fusión. Mismos que a continuación se enlistan:

a) Publicación en el periódico oficial del estado

Este paso consiste en publicar en el periódico oficial del estado del domicilio de las sociedades fusionada y fusionante, o bien en el diario oficial de la federación, los acuerdos tomados en las asambleas.

b) Publicación del último estado de posición financiera de las sociedades

Conjuntamente con la publicación de los acuerdos de fusión del inciso anterior, se habrá de cerrar libros y preparar un Estado de Posición Financiera con cifras a la fecha del acuerdo de fusión, para su publicación en el periódico oficial del estado o del diario oficial de la federación.

c) Registro Público de la Propiedad, sección comercio

También se tiene la obligación de la inscripción de los acuerdos de fusión, en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

Siguiendo los lineamientos anteriormente mencionados, se logra darle mayor formalidad, divulgación, claridad y transparencia al proceso de fusión. Sobre todo cumple con la obligación de informar a la comunidad en general del acto que se esta realizando; para que si alguien tiene alguna objeción al respecto, la pueda interponer.

3.2 Requisitos para la sociedad fusionante

La sociedad fusionante es la empresa que subsiste en el proceso de fusión, por lo tanto, debe de cumplir con algunos requisitos para una adecuada operación y funcionamiento.

a) Asamblea extraordinaria de accionistas

En primera instancia se habrá de convocar a una asamblea extraordinaria de la cual se levantará un acta, donde se acuerde el aumento del capital social y modificación a la escritura constitutiva con motivo de la fusión. Además, se determinará la forma en que que deben distribuirse las nuevas acciones y, se realizará el nombramiento del delegado que protocolizará el acta.

b) Instituto Mexicano del Seguro Social

Ante esta institución se deberán presentar los avisos de alta del personal que prestaba sus servicios en la sociedad fusionada; o en su caso, si se trata de un número considerable de trabajadores, presentar aviso de sustitución patronal. Al presentar este aviso se cumple el requisito de dar de alta a todo el personal.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, la sustitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses al que nos referimos, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.

Al respecto, Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera comentan lo siguiente:

“ En un principio se consideró que tenía lugar la substitución de patrón cuando éste vendía o traspasaba íntegramente a otra persona o empresa la propiedad del mismo o el conjunto de bienes, pero al distinguir la nueva ley entre empresa y establecimiento, así como entre unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, bastará para que tenga lugar la substitución cuando venda parte de sus bienes o ceda a otras personas el manejo en parte importante de los servicios, o bien que el objeto de la venta lleve consigo la insolvencia del patrón. Los que adquieran la empresa en estas condiciones o por cualquier otra causa, son patrones substitutos. Por otra parte, esto se complementa con la obligación que tiene el patrón de dar aviso al sindicato o a los trabajadores de la substitución real y efectiva de la empresa o establecimiento, no sólo para fincar la responsabilidad del patrón substituto, sino también para que los trabajadores tengan conocimiento de la substitución o de la parte de bienes o cesión de servicios que un patrón haga a otra persona, para fincarle la consiguiente responsabilidad solidaria. ” (Trueba Barrera Jorge, Trueba Urbina Alberto; 1993: 43)

c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Al igual que se tiene la obligación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de informar acerca del alta de personal que tenía la sociedad fusionada; o bien, de la substitución patronal. Así también se debe hacer conocimiento al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores incluyendo en la declaración bimestral de aportaciones al Instituto por parte de la empresa fusionante, el alta del personal que laboraba en la sociedad fusionada.

d) Asientos contables por fusión

Otro requisito muy importante es el de registrar en los libros de la sociedad los efectos derivados de la fusión.

e) Acciones emitidas por fusión

Habrà de emitirse una nueva serie de acciones, las cuales deberàn ser canjeadas por las que tenían las sociedades fusionadas. Estas nuevas acciones tendrán al reverso de la misma una leyenda de acuerdo a los siguientes términos:

" El presente Título de acciones se emite en virtud del Acuerdo de Fusión tomado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha __ de _____ de 200 __, correspondiendo a ____ acciones amparadas por el Título Número de la Serie " __ " emitidas por la sociedad fusionada " _____", S.A. ____, adquirido por su titular el __ de _____ de 200 __. "

_____, B. Cfa., a __ de _____ de 200 __.

SR. _____
SECRETARIO

f) Registro del establecimiento ante la autoridad recaudadora gubernamental

Dar aviso del registro del establecimiento (s) de la sociedad fusionada como sucursal (les) ó dependiente de la sociedad fusionante en las oficinas de Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado.

g) Registro del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presentar en la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal de la fusionante, el " Formulario del Registro Federal de Contribuyentes " acompañado de escrito que contenga la clave de dicho registro, así como la denominación o razón social de la sociedad que subsista o resulte de la fusión.

h) Subsidios y exenciones de impuestos de la sociedad fusionada

Cuando la sociedad fusionada cuente con algunos subsidios y exenciones de impuestos, se deberán de gestionar los trámites necesarios para que la sociedad fusionante pueda seguir gozando de los mismos y no sean desaprovechados, ya que dichos beneficios son intransferibles al igual que las pérdidas fiscales.

i) Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y transmisión de dominio

En el supuesto de que la empresa fusionada sea propietaria de algún bien inmueble, se deberán realizar los trámites necesarios para cubrir el impuesto sobre adquisición de inmuebles y transmisión de dominio, cerciorándose que las leyes de la materia (municipales o estatales) graven con este impuesto

específicamente la adquisición o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles por fusión de sociedades mercantiles.

3.3 Requisitos para la sociedad fusionada

También para la sociedad fusionada existen ciertos requisitos que deben ser observados y por consecuencia tienen que cumplirse. Estos, van muy de la mano de los requisitos dispuestos para la sociedad fusionante y en cierta forma se podría decir que son la contraparte de los requisitos que a ella le corresponden.

a) Asamblea general extraordinaria para acordar la fusión

Elaborar acta de asamblea extraordinaria de accionistas en donde se acuerde la fusión; y en la cual se den a conocer los pasivos por cubrir a la sociedad fusionante. Además, en este mismo acto habrá de nombrarse al delegado que protocolizará dicha acta.

b) Cancelación de acciones de empresas fusionadas

Cancelar las acciones emitidas por las sociedades fusionadas, que se entregaron para su canje por las nuevas acciones emitidas por la sociedad fusionante, anotando en las acciones canceladas la siguiente leyenda:

" Acciones canceladas en virtud de Acuerdo de Fusión tomado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas del ___ de _____ de 200 ___ ."

_____, B. Cfa., a ___ de _____ de 200___.

EL SECRETARIO: _____
SR.

c) Aviso de baja ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente del domicilio fiscal de la sociedad fusionada, el aviso de baja en el " Formulario de Registro Federal de Contribuyentes ". Se deberán anexar a dicho documento, copia del acta notarias en donde se haya acordado la fusión y copia de la última declaración del ejercicio presentada.

d) Comprobación ante fedatario público de la presentación del aviso de baja ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El fedatario público ante el cual fue protocolizada el acta de fusión, deberá comprobar que se haya presentado el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por la empresa fusionada, dentro del mes siguiente a la firma del acta de fusión.

e) Aviso de baja del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Presentar los avisos de baja del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; o en su caso, si se tratará de un número significativo de trabajadores; habrá de presentarse el aviso de sustitución patronal. Al presentar este aviso, se cumple el requisito de dar de baja a todo el personal.

f) Aviso de baja patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Así como deben darse de baja a todos los trabajadores de la empresa fusionada, también debe presentarse el aviso de baja patronal ante el instituto.

g) Avisos de baja del establecimiento ante diversas autoridades

Presentar todos aquellos avisos de baja del establecimiento a las diversas autoridades o dependencias a las cuales se haya estado obligada en su momento; como pudieran ser por ejemplo:

- Aviso de baja ante Recaudación de Rentas del Estado, acompañando en su caso la cédula de empadronamiento.
- Aviso de baja ante el Municipio.
- Avisos de bajas y altas en Dirección de Tránsito del Estado, por los vehículos de la sociedad fusionada que pasan a ser propiedad de la empresa fusionante.

h) Contratos con proveedores de servicios públicos

Solicitar cambio de contratos y de denominación o razón social en los comprobantes que se expidan por consumo de energía eléctrica, servicio telefónico, de suministro de agua, etc.

i) Baja del personal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Incluir en la declaración bimestral de aportaciones, la baja de todo el personal.

j) Convenio de substitución patronal

En los mismos términos que la sociedad fusionante, se habrá de efectuar el convenio de substitución patronal.

En este convenio se relacionaran todos los trabajadores a los que se les reconocen los derechos adquiridos con el patrón substituido.

Es importante destacar que al personal substituido se le deberá dar aviso de este convenio, o en su caso, al sindicato correspondiente. Se indicará en él, que los derechos adquiridos con el patrón substituido serán reconocidos y respetados en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Además, se ratificará el convenio de substitución patronal ante la delegación correspondiente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

k) Declaración de contribuciones del ejercicio terminado anticipadamente

Como una fusión puede presentarse en cualquier época del año fiscal, se dice que el período en que tiene efecto la fusión termina anticipadamente. Por este motivo, nace la obligación de presentar la declaración del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha de fusión. La obligación de presentar dicha será para la empresa que subsista o se constituya con motivo de la fusión. El período que corresponderá a la declaración será el que exista entre la fecha del último ejercicio fiscal y la fecha en que surte efectos la fusión.

l) Declaraciones anuales informativas

Este tipo de declaraciones habrán de presentarse dentro del mes siguiente a aquél en que una sociedad sea fusionada. Como ejemplo de este tipo de declaraciones tenemos:

- Declaración Anual de Crédito al Salario (Formato 26).
- Declaración Anual de Retenciones con Ingresos Asimilables a Salarios y Otras Retenciones (Formato 27).
- Declaración Anual de Pagos Efectuados a Residentes en el Extranjero (Formato 29).

- Declaración Anual de Operaciones con Clientes y Proveedores (Formato 42). Esta será por el ejercicio que terminó anticipadamente.

m) Aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en su párrafo tercero, deberemos elaborar y presentar el formato de Aviso de Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

El aviso de Cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad fusionada habrá de presentarse conjuntamente con la declaración final de liquidación total del activo del negocio señalada en el artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La fusión de sociedades mercantiles tiene como finalidad el formar un organismo social nuevo, cuyas dimensiones serán mayores en relación con las de las sociedades que se fusionan, unificándose jurídica y económicamente dos o más empresas, dando lugar a una sola.

SEGUNDA.- Uno de los propósitos principales de una fusión es la rentabilidad de la misma; es decir, el lograr incrementar la productividad de la empresa. En el supuesto, de que fueran dos o mas compañías las que se fusionan en una sola; ésta se lograría reduciendo el sistema administrativo, el personal capacitado, la capacitación en nuevos sistemas, los costos legales adicionales, administrativos de producción y estudios de reorganización, de todas y cada una de las empresas que conforman este nuevo ente, en una sola erogación.

TERCERA.- De acuerdo a la naturaleza de las sociedades, éstas pueden ser civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo. Conforme al texto del artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, bien se puede fusionar una sociedad civil con una sociedad mercantil; inclusive, la Ley del Impuesto Sobre la Renta reglamenta la fusión de la actividad empresarial de personas físicas. Para acordar una fusión, cada una de las sociedades que pretendan fusionarse deberán reunirse en su domicilio social y llevar a cabo una asamblea extraordinaria de accionistas; la cual podrá efectuarse en cualquier tiempo. No obstante que algunos Códigos Civiles de los Estados no establecen procedimientos para la fusión de una sociedad civil con una mercantil, no significa que de llevarse a cabo esta se trate de un acto ilegal, y que por lo mismo no pueda ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

CUARTA.- La obligación del registro de los acuerdos de fusión y la publicación de los mismos, en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse de acuerdo al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; tienen como finalidad el hacer del conocimiento de terceros interesados, incluyendo a los acreedores, del acuerdo de fusión, para que puedan hacer uso del derecho que tienen de oponerse a ella.

QUINTA.- La fusión de sociedades tiene dos variantes:

Aquella en la cual se fusionan dos o más empresas y sólo una de ellas subsiste. Es decir, se da una fusión por absorción y se originan dos figuras jurídicas: a) Sociedad fusionante y b) Sociedad (es) fusionada (s).

Aquella en la cual se fusionan dos o más empresas y ninguna subsiste, sino que aparece una nueva sociedad. A este tipo de fusión se le conoce como fusión por integración.

SEXTA.- Las nuevas sociedades que surgen con motivo de fusión, deben cumplir con todos los requisitos legales para su constitución. Así también, pueden adoptar cualquier tipo legal de constitución. Es decir, podrán transformarse en sociedades de capital variable.

SÉPTIMA.- La sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de las fusionadas que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión, y enterar los impuestos correspondientes. Las disposiciones fiscales obligan a presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio. Por tal motivo, se deberá seguir esta regla dentro de los tres meses posteriores a la fusión, por ser esta la fecha en que terminara anticipadamente el ejercicio fiscal de las sociedades que desaparecen con la fusión. Esta obligación aplica sólo a las empresas fusionadas, ya que la fusionante presentará su declaración en los períodos normales de Ley, es decir, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

OCTAVA.- La sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, podrá solicitar por la empresa que desaparezca, la devolución de los saldos de impuestos a favor de esta última, siempre que se cumplan los requisitos que para autorizar las devoluciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA.- En las declaraciones del ejercicio correspondiente a la fusionada que desaparezca, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos, el valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición.

DÉCIMA.- El proceso de fusión implica, tanto para las sociedades fusionadas, como para la sociedad fusionante o nueva, según se trate de fusión por incorporación o integración, la obligación de informar a los diferentes organismos gubernamentales con los cuales la o las sociedades fusionadas tuvieron relación o hubieren obtenido alguna autorización, registro, licencia, entre otros; así como presentar la documentación necesaria, con el fin de que la sociedad producto de la fusión asuma las responsabilidades de las extinguidas, en los términos y condiciones acordados según lo determinen las autoridades y legislaciones competentes. Así mismo, la sociedad fusionante tendrá que presentar los avisos correspondientes ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cámara empresarial respectiva, en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el Sistema de Información Empresarial Mexicano y al Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.

DÉCIMA PRIMERA.- La fusión de sociedades tiene efectos importantes sobre los trabajadores de las empresas fusionadas, ya que esta situación es reconocida por la legislación laboral como sustitución patronal; por lo que los derechos que los trabajadores hayan adquirido durante el tiempo laborado con las sociedades extinguidas, serán reconocidos por la nueva compañía o por la que haya subsistido.

DÉCIMA SEGUNDA.- La fusión representa una forma para abatir las dificultades financieras de las compañías, que ante el desequilibrio económico y las cargas impositivas, pueden llegar a liquidar sus operaciones; pues al unir su patrimonio a otra entidad autosuficiente podrán enfrentar sus obligaciones, y en consecuencia preservar los intereses colectivos que representa.

FUENTES DE CONSULTA

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Análisis y Comentarios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002. Editorial del IMCP. México. 2002.

Domínguez Rodríguez Humberto y Joaquín. Tratamiento Fiscal de los Contratos. Editorial Rodom. México. 2000.

Fernández y Cuevas Mauricio. Impuesto Sobre la renta al Ingreso Global de las Empresas. Editorial Jus. México. 2000.

Franco Díaz Eduardo M. Diccionario de Contabilidad. Siglo Nuevo Editores. Tercera Edición. México. 1980.

Gómez Cotero José de Jesús. Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles (Efectos Fiscales y Aspectos Corporativos). Editorial Themis. Tercera Edición. México. 1995.

Macedo Hernández José H. Y Macedo de los Reyes José A. Ley General de Sociedades Mercantiles Comentada. Cárdenas Editor Distribuidor. México. 1997.

Mantilla Molina Roberto L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México. 1990.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. España.

Trueba Barrera Jorge, Trueba Urbina Alberto. Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa. 72ª. Edición. México. 1993.

Vásquez del Mercado Oscar. Asambleas y Liquidación de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1980.

NORMATIVIDAD

Código de Comercio.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003 y su Reglamento.

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2003 y su Reglamento.

Ley del Impuesto al Activo 2003 y su Reglamento.

Resolución Miscelánea Fiscal 2002 y 2003.